

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: JOSE DANIEL OSPINO MARTÍNEZ CC 79650962

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00270-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO contra de JOSE DANIEL OSPINO MARTÍNEZ CC 79650962, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez**

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61845d80da53c3ccaa04167f2fcb3f676cdaf66b9bcea72df10d9e47910272**

Documento generado en 03/08/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: YOLIMA PÉREZ RODRÍGUEZ CC 49552777
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC 91527530
RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00283-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente actualización de la liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por YOLIMA PÉREZ RODRÍGUEZ CC 49552777 contra LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC 91527530, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinsky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf52cb7a57b916c97598f0222e38e591d789da6f7440a32d5f4f56708501342a**

Documento generado en 03/08/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: TULIO RODRIGUEZ GONZALEZ

Demandado: ERLINDA JIMENEZ RODRIGUEZ

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00212-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por el demandante, quien puede actuar como litigante en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e017bbc70bcd020091e5400bf7f37669372998dc4c700cb5de1e37b9a269eb10**

Documento generado en 03/08/2022 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ROBINSON JOSE CHICA VEGA CC No 79.246.821

Demandado: WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS, CC No. 1062804097 y CLAUDIA MARIA MOJICA VEGA CC No. 1064112138.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00187-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud presentada por la endosataria en procuración, quien aporta un documento rotulado como transacción, suscrito entre las partes del proceso, por lo anterior se le dará este trámite, por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR.

RESUELVE:

1.- Del escrito de transacción presentado por el demandante, désele en traslado a los demandados y a los interesados, inclusive los terceros con embargos de remanentes en el presente proceso por un término de tres (03) días para que se pronuncien sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec72eb0f296aa3165febebf7c13ba535967a96e29582aa41591f29f8ce77a02**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: MATRIMONIO CIVIL.

Contrayentes: CESAR AUGUSTO PEDRAZA MENDOZA Y MARINA DE LA CRUZ ARMESTO RAMOS.

Testigos:

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00156-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los contrayentes CESAR AUGUSTO PEDRAZA MENDOZA Y MARINA DE LA CRUZ ARMESTO RAMOS, establece sus nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación, domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres; manifestación bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la solicitud, que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio; que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio, adjuntando copias de sus registros civiles de nacimiento válidos para acreditar parentesco, así como copia de su documento de identidad y registros civiles de sus hijos para efectos de legitimación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR LA SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL impetrada por los contrayentes CESAR AUGUSTO PEDRAZA MENDOZA CC No 5.116.298 Y MARINA DE LA CRUZ ARMESTO RAMOS CC No 26.918.763, respectivamente, quienes bajo la gravedad del juramento manifiestan que no tienen impedimento legal para la celebración del matrimonio.

Para que tenga lugar la celebración y perfeccionamiento del MATRIMONIO CIVIL entre los contrayentes, se fija como fecha y hora el día once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las Once (11:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01f2d205ce34a0589b9dfa07eb088b77fa467b301877c3e0ff1be8c94b7fe4**

Documento generado en 03/08/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CREZCAMOS S.A NIT:

900515759-7

Demandado: NIXA ESTHER BUSTAMANTE CARO C.C 36.588.868.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-000109-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Analizado el escrito enviado al correo institucional por la apoderada judicial del demandante, con facultad para expresa para recibir tal y como se constata en el poder conferido por el mandante, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af341d00a10177ff4314c2e32c5a6b737193a3f23fe53962fdb79a6c3cb5a3a**

Documento generado en 03/08/2022 03:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LIDA MARIA PINO ROBLES.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00130-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra LIDA MARIA PINO ROBLES CC No 32.720.546, por auto del 28-10-2020 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-La suma de \$15.000.000, por concepto de capital del pagaré 024556100002788, suscrito el 28/10/2015.

- La suma de (\$2.919.347), correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+ 7.0% anual efectiva adeudados desde el 23/11/2018 hasta 23/11/2019.

-La suma de \$724.999,00 por otros conceptos pactados en el pagaré 024556100002788.

-Los intereses moratorios desde el 25/11/2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

El demandado, fue debidamente emplazado mediante auto del 18 de marzo de 2021, cumplido el término del emplazamiento el cual fue difundo por el registro nacional de emplazados, se procedió a designar curador ad litem al ejecutado mediante auto del 15 de junio de 2021, notificado el curador contestó la demanda el 07 de julio 2022 y no presentó excepción alguna.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, “*el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LIDA MARIA PINO ROBLES CC No 32.720.546, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$932.217, 00). Líquidense por secretaría las costas.

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389eca22c9446bd1f3264e20b112bec5ed57737227d30dfa42d15968e4587b74**

Documento generado en 03/08/2022 03:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ANA LUZ VANEGAZ CADRAZCO C.C No 45.486.202

Demandado: MARELVY MIRANDA MERCADO C.C No 52.080.382

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

La señora ANA LUZ VANEGAZ CADRAZCO C.C No 45.486.202, como litigante en causa propia presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra MARELVY MIRANDA MERCADO C.C No 52.080.382, por auto del 22-04-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$ 17.000.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio No 001 y suscrito por el (los) demandado (s) el día 07/06/2021

-Por los intereses remuneratorios desde 07/06/2021 hasta el 07/01/202.

-Por los intereses moratorios desde el 02/01/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

El demandado, fue notificado personalmente en la secretaria del juzgado, tal y como consta en acta de notificación personal del 28 de abril de 2022.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MARELVY MIRANDA MERCADO C.C No 52.080.382, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANA LUZ VANEGAZ CADRAZCO C.C No 45.486.202, quien actuó a nombre propio.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$850.000, oo). Líquidense por secretaría las costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700e9bb79c02dafabfe59f8f7719c15e06a6b61e093b6dcfaad4e7ca7dd64aa8**

Documento generado en 03/08/2022 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: QUITELMA HELENA GUTIERREZ GALVIS CC No 26.918.614

Demandado: JUAN CARLOS HOYOS OVIEDO CC No 78.762.339

Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00026-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de presentada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1° REQUERIR, por secretaría al pagador o jefe de nómina del MINISTERIO DE DEFENSA DEL EJERCITO NACIONAL, para que en un término improrrogable de dos (02) días, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en relación a medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de 20 de marzo de 2019 y en contra de la ejecutado JUAN CARLOS HOYOS OVIEDO CC No 78.762.339; en caso de haberlos hechos manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES-
JUEZ**

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c2ced59f6f9d676f0f9fe2103c609fc575a1b13f5ff4025623ec9286c2a57**

Documento generado en 03/08/2022 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: PEDRO JULIO QUIÑONEZ TORRADO.

Demandado: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR.

Radicado: 20-787-40-89-001-2012-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al oficio GCOE-EMB- 20150820674081-1 del 26 de enero de 2022, suscrito por el jefe de Centro de Embargos del Banco de Bogotá, mediante el cual requiere al despacho para que informe el estado actual de la medida cautelar que nos fue comunicada el 20 de agosto de 2015, si fue levantada dicha medida y del mismo modo si el proceso ejecutivo tiene la prelación legal, por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar, se permite precisar:

1. Sea lo primero aclarar, que el suscrito asumió como juez promiscuo municipal de Tamalameque desde el 03 de agosto de 2018.

2.Revisado el expediente, observa el despacho que la medida cautelar informada, mediante oficio del 20 de agosto de 2015, sobre cuentas corrientes y de ahorro de la ESE HOSPITAL DE TAMALEMQUE CESAR, es una medida cautelar que sigue vigente, como quiera que el proceso ejecutivo no ha terminado, a la fecha cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación del crédito

3. Así las cosas, informar al BANCO DE BOGOTA S.A. que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, no insiste en la medida cautelar de esos recursos en los términos del numeral 16 del artículo 594 del C.G.P, como quiera no tiene certeza si se trata de aquellos recursos inembargables que tienen como destinación la financiación de la salud y gozan de destinación específica tal como lo disponen el artículo 594 del C.G.P, artículo 19 del Decreto 111 de 1996, artículo 2 decreto 1101 de 2007, artículo 91 ley 715 de 2001 y artículo 25 de la ley 1751 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125ee144a24b8464ea721c8a48ebd4a0886cb46b67908daf7b3f4808af77ef66**

Documento generado en 03/08/2022 11:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>